



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 348/LXI/04/14

Asunto: Minuta de decreto para reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promovente: Cámara de Senadores.

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo formado con motivo de una Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que en sesión celebrada el 23 de abril del año en curso, el Congreso del Estado de Campeche dio entrada a la Minuta Proyecto de Decreto para reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados

Segundo.- La Minuta materia de este dictamen tiene su origen en los siguientes antecedentes.

1. El 28 de noviembre de 2006 en sesión ordinaria de la LX Legislatura, el entonces senador Ulises Ramírez Núñez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado, turnó la iniciativa para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, primera, con opinión de la Comisión de Desarrollo Municipal.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2009, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Estudios Legislativos, primera, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales y la minuta se envió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 y 135 constitucionales.

4.- El 26 de noviembre de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió el expediente de la minuta con proyecto de Decreto antes mencionada, turnándola para los efectos de ley a la Comisión de Puntos Constitucionales.

5.-Con fecha 11 de marzo de 2014, en sesión ordinaria la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Con fecha 14 de abril del año en curso fue recibida en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Campeche la citada Minuta, para los efectos previstos en el artículo 135 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta, emite el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De acuerdo con la Minuta correspondiente, el proyecto de decreto que nos ocupa propone reformar el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, procede al ejercicio pleno de la facultad que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados, en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, asumiendo, consecuentemente, su responsabilidad constitucional, por lo que se pasa al estudio, análisis y dictaminación de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con la promoción que nos hiciera la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

III.- De acuerdo con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad la incorporación de los integrantes de los ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Al efecto se señala la necesidad de establecer un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo escrupuloso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en beneficio de las comunidades municipales, y la disuasión del mal uso del poder público.

IV.- Está Comisión concuerda con la necesidad de incluir a los funcionarios municipales en el sistema de responsabilidad de servidores públicos, comprendido en el Título Cuarto de la Constitución General de la República, en virtud de su calidad de depositario de funciones públicas y sus atribuciones para determinar el ejercicio y la aplicación de recursos públicos federales, independientemente de la responsabilidad pública estatal por el manejo y aplicación de recursos públicos de naturaleza estatal o municipal. Ello en virtud de la elemental responsabilidad social de los integrantes de los Ayuntamientos en el desempeño de sus funciones.

V.- Con esta reforma se busca incluir a los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos de responsabilidad en caso de violaciones a la Constitución y las leyes federales y por el manejo y aplicación indebidas de fondos y recursos federales, fortaleciendo el orden normativo para inhibir actos de corrupción e impunidad para quienes pudieran incurrir en ellos. En ese contexto de acuerdo con el diccionario de la lengua española, corrupción se define como “práctica consistente en la utilización en las organizaciones, especialmente en las públicas, de las funciones y medios de las mismas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”. Por razones de naturaleza humana, ningún Estado y ningún orden de gobierno está exento de este fenómeno, siendo menester el establecimiento nítido de las responsabilidades para quien se aparta de las normas constitucionales o legales federales que los obligan.

VI.- En la actualidad, la sociedad exige mayor transparencia y rendición de cuentas, por lo que es necesario que los mecanismos de control actuales sean más específicos y, en este caso, se incluyan a los servidores públicos municipales de elección popular que tengan acceso al manejo y la aplicación de recursos económicos provenientes del presupuesto federal.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Hasta ahora, en la enunciación de servidores públicos de otros órdenes de gobierno distintos al federal, que hace el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no incluyen como sujetos de responsabilidad federal a los miembros de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión coincide plenamente con los términos de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente reformar el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de la Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal.